

**INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION**

A LOS SEÑORES PEDRO COLLAGUAZO PULUPA, MARIA SUQUILLO, PRESUNTOS PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR LLANO GRANDE, PARROQUIA CALDERON, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. DE APROXIMADAMENTE 0,082 HAS<sup>2</sup> DE CABIDA, Y A LOS SEÑORES QUE SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE, SE LES HACE CONOCER LO SIGUIENTE.

ACTOR: NICOLAS USHINA COLLAGUAZO  
DEMANDADO: PEDRO COLLAGUAZO PULUPA Y MARIA SUQUILLO  
JUEZ: AFECTACION  
JUEZ: JEFE REGIONAL NORTE  
EXPEDIENTE: 1986

**INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION. - JEFATURA REGIONAL NORTE. - QUITO, a 31 de enero de 1989, a las 9h00: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jefe Regional Norte del IERAC, litular, según acción de personal Nro. 2841 del 25 de octubre de 1988. De la denuncia presentada por Nicolás Ushiña Collaguazo el 1 de diciembre de 1988 se desprende: Que el lote de terreno ubicado en el sector Llano Grande, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de aproximadamente 0,082 has. de cabida, de presunta propiedad de Pedro Collaguazo Pulupa y María Suquillo. De acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Reforma Agraria Vigente, puede ser materia de afectación, en tal virtud y de conformidad con lo que establece el Art. 94 de la**

citada Ley, los presuntos propietarios deberán presentar los siguientes documentos en el plazo de 30 días: 1.- Los títulos de propiedad y los planos o croquis topográficos del predio, si los tuviere; 2.- El certificado del Registrador de la Propiedad con la historia del dominio de los últimos quince años; y, 3.- Una declaración en el formulario que el IERAC proporcionará sobre las condiciones de explotación del predio. Cítese con el contenido de esta providencia y copia de la denuncia presentada al Director Ejecutivo del IERAC de conformidad con lo que establece el Art. 34 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Reforma Agraria, a los señores Pedro Collaguazo Pulupa y María Suquillo se les citará de conformidad con el Art. 95 de la Ley de Reforma Agraria, esto es mediante 3 publicaciones consecutivas en el periódico de mayor circulación del

lugar. Además comisionese al señor Jefe Zonal del IERAC en Quito, para que fije los carteles en los parajes más frecuentados del lugar en donde se encuentra ubicado el predio. Oficiése al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito sobre la iniciación de este trámite para los fines previstos en el Art. 134 de la Ley de Reforma Agraria. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, NOTIFIQUESE.- f) Hugo Salazar, Jefe Regional Norte del IERAC.- Sigue certificación.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Advirtiéndoles a los interesados de la obligación de fijar casillero judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito.

Xavier Cañaz V.  
Secretario Judicial de la Jefatura Regional Norte del IERAC Encargado.  
-833svr

del Código de Procedimiento Civil, cíteseles a los presuntos y desconocidos herederos de la señora María Ofelia Jaramillo Arteaga, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito. Inscríbese la demanda y esta providencia en el Registro de la Propiedad. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero No. 649 designado por los actores. Cítese y notifíquese. f) Dr. Dario Ordóñez Ortiz (Juez). Particular que ponga en su conocimiento, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones, conforme a Ley.

Dr. Jorge Palacios H.  
Secretario  
Hay un sello  
-754

**CITACION JUDICIAL EXTRACTO**

Cítese a los herederos conocidos: señores: ALFONSO, JORGE EDUARDO FRANCISCO OSWALDO JAIME, BELGICA ANTONIETA, NELSON VICENTE, FANNY PIEDAD GUADALUPE TERESA ALICIA DOLORES Y ROSA ELISA POLO MEDINA Presuntos y desconocidos: de los fallecidos señores Eleuterio Polo Aguayo y Hermelinda Medina de Polo. Juicio: Expropiación.

Actores: Doctores: Hugo Ruiz Enriquez y Hernán Prado Pazmiño, Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Tulcán. Demandados: Herederos conocidos, presuntos y desconocidos de los fallecidos señores: Eleuterio Polo Aguayo y Hermelinda Medina de Polo. Cuantía: \$ 6.559.492,00. Juzgado: Primero de lo Civil del Carchi. Providencia: JUZ.- GADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- Tulcán, 28 de octubre de 1988; las 14h30. Por cumplido de parte de los actores a lo ordenado en providencia que antecede calificase la demanda de clara, completa y reunir los demás requisitos de ley, en tal virtud, désela el trámite establecido en la sección 19a. Artículos 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cítese: los herederos de los fallecidos señores: cónyuges: Eleuterio Polo Aguayo y Hermelinda Medina de Polo, conocidos Alfonso, Jorge Eduardo Francisco Oswaldo, Jaime Bélgica Antonieta, Nelson Vicente, Fanny Piedad Guadalupe Teresa, Alicia Dolores y Rosa Elisa Polo Medina; presuntos y desconocidos de los referidos causantes, median las publicaciones de ley, en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad de Tulcán, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 de Código de Procedimiento Civil. Los demandados podrán hacer uso de sus derechos, dentro del término de quince días, bajo prevención de rebeldía. Procédase a realizar el avalúo del bien raíz a expropiarse, materia del presente juicio, cuya ubicación: extensión, lir

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
SIMULTANEA DE "INMOBILIARIA PIEDRA DE ORO  
S.A. INMOPIEDRA"**

24 MAYO 1989

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de "INMOBILIARIA PIEDRA DE ORO S.A. INMOPIEDRA" se otorgó en la ciudad de Quito el 24 de febrero de 1989, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón del mismo nombre; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías Encargado, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución No. 89.1.1.1.00654 de 17 de abril de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el # 730. Tomo 120. Quito, a 19 de Abril de 1989.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores: Jaime Andrés Hidalgo Cevallos, Yagna Crovella, Henry Horvath Carrera Andrade, Sara Rebeca Carrera Andrade de Horvath y doctor Xavier Guarderas Crovella, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "INMOBILIARIA PIEDRA DE ORO S.A. INMOPIEDRA" y tiene un plazo de duración de 99 años.

4.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha.

5.- OBJETO SOCIAL.- "La sociedad se dedicará a las siguientes actividades: compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, promoción de urbanizaciones, edificios o casas, agencias de administración de inmuebles destinados al arrendamiento o condominios sujetos al régimen de propiedad horizontal; y, en general las demás que son propias de una compañía inmobiliaria, aclarándose que no se dedicará a la construcción". Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria, así como tampoco al arrendamiento mercantil.

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de \$ 2.000.000,00 dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1.000,00 de valor cada una.

7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$ 500.000,00 en numerario quedando por pagar \$ 1.500.000,00, valor que será cubierto en el plazo de dos años.

8.- NOMINA DE ACCIONISTAS.- El número de accionistas es CINCO y su nómina es la misma que consta en el numeral segundo del presente extracto.

9.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía es gobernada por la junta general de accionistas y es administrada por el Presidente, el Gerente General y los Subgerentes. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, a 24 de abril de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez,  
SECRETARIO GENERAL  
mcm/789

**AVISO**

Se pone en conocimiento del público interesado, que de esta fecha en treinta días se procederá a la inscripción de la escritura de compraventa de un lote de terreno conocido con el nombre de ESTRELLA ubicado en la parroquia PINTAG del cantón Quito, otorgada por la señorita MARIANA DE JESUS ACOSTA, a favor de JOSE RAFAEL DELEG VELASCO Y SEÑORA NELLY RENE RODRIGUEZ ALTUNA.- Se procede esta publicación de conformidad con el Art. 728 del Código Civil vigente, y cualquier interesado puede interponer el recurso legal correspondiente.-

Sangolquí, 20 de abril de 1989

Atentamente,

Doctor Eduardo Echeverría Vallejo  
Notario del cantón Rumiñahui  
Hay un sello  
-686

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS DE LA SRA. MARIA OFELIA JARAMILLO ARTEAGA EXTRACTO**

Demandantes: Marcelo Augusto Bonilla López y Mónica Cecilia Bonilla de Bermeo.

Demandados: Herederos de la Sra. María Ofelia Jaramillo Arteaga

Clase de juicio: Ordinario. Trámite.- Ordinario.

Cuantía.- Indeterminada. Providencia.- LV.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 6 de abril de 1989; las 8h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Córrese traslado con la misma a los presuntos y desconocidos herederos de la Sra. MARIA OFELIA JARAMILLO ARTEAGA, para que contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Por el juramento rendido y de conformidad con el Art. 86